



Gobierno Regional Junín

| G.R.I.  |          |
|---------|----------|
| REG. N° | 10809887 |
| EXP. N° | 04256809 |



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 366 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 17 JUL 2026

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 343-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 17 de julio de 2026; Informe Técnico N° 1726-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 15 de julio de 2026; Informe Técnico N° 39-2026-GRJ/GRI/SGSLO-KPQ, con fecha de recepción 13 de julio de 2026; Carta N° 068-2026-CSP/DEQP-RC, con fecha de recepción 26 de junio de 2026; Informe N° 020-2026-JATM/JSO, con fecha de recepción 26 de junio de 2026; Informe N° 017-2026-ING.SANITARIO C.E.F.L.-C.S.P. de fecha 26 de junio de 2026; Carta N° SMP-CG-CAMC.CSP-1567, con fecha de recepción 19 de junio de 2026 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

**Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo**





Gobierno Regional Junín

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

#### **Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el representante anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD, SUCURSAL PERÚ, con fecha 03 de noviembre del 2020, suscribieron el Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF, para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN", por el monto de S/ 94,973,251.09 (Noventa y Cuatro Millones Novecientos Setenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 09/100 soles) y por el plazo de ejecución de 540 días calendario;

Que, mediante Carta N° SMP-CG-CAMC.CSP-1567 de fecha de recepción 19 de junio de 2026, el Representante Legal Alterno de la Empresa Contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD, SUCURSAL PERÚ presenta a la Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo N° 47, por 73 días calendario para la ejecución de la Obra, señalando que queda sustentado y cuantificado el atraso en la ejecución del componente Instalaciones sanitarias, debido a la falta del suministro del servicio de agua potable proveniente de la red pública con las características definidas en el Expediente Técnico de obra, la cual es responsabilidad del GRJ, la cual afectó las pruebas de del sistema de ablandamiento y las pruebas del sistema de agua blanda de la especialidad de instalaciones sanitarias, consideramos procedente la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N°47 por el plazo de setenta y tres (73) días calendarios, que se sumaran a la fecha de culminación del





Gobierno Regional Junín



programa de ejecución de obra actualizado por la aprobación de la ampliación de plazo N° 46, por estar de acuerdo al Reglamento y a la Ley de Contrataciones del estado;

Que, con Carta N° 068-2026-CSP/DEQP-RC de fecha de recepción 26 de junio de 2026; el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR PANGOA, presenta a la Entidad el expediente de ampliación de plazo N° 47 de la obra en mención, adjuntando el Informe N° 020-2026-JATM/JSO, suscrito por el Jefe de Supervisión, en el cual realizado el análisis técnico concluye que la falta de suministro de agua potable definitiva no constituye una causal válida de ampliación de plazo, toda vez que dicha condición fue conocida desde un inicio de la obra y no configura un evento sobreviniente y ajeno al contratista, evidenciándose que el contratista ha ejecutado previamente dichas actividades en condiciones similares, lo que contradice su propia argumentación y demuestra la inexistencia de una restricción efectiva, asimismo no se ha acreditado la afectación a la ruta crítica del proyecto, ni la existencia de una paralización de obra atribuible a la causal invocada, precisando que el plazo solicitado carece de sustento técnico, no guarda relación con el avance real de obra y presenta inconsistencias evidentes en su cuantificación, por lo que se declara IMPROCEDENTE;



Que, con Informe Técnico N° 1726-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 15 de julio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras en referencia al Informe Técnico N° 39-2026-GRJ/GRI/SGSLO-KPQ suscrito por el Coordinador de Obra; declara IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 47 por 73 días calendario, determinando lo siguiente:

#### **ANÁLISIS:**

"(...)

#### **4.3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

Mediante CARTA SMP-CG-CAMC.CSP-1567 de fecha 19 de junio del 2026, la empresa contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD., SUCURSAL PERU, presenta a la supervisión su solicitud de ampliación de plazo N°47 por 73 días calendarios, debido a la falta de suministro de agua potable definitivo.

Frente a la solicitud de ampliación de plazo N°47 presentado por la empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD., SUCURSAL PERU, la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR PANGOA Mediante CARTA N°068-2026-CSP/DEQP-RC de fecha 26 de junio del 2026, comunica a la entidad el INFORME N°020-2026-JATM/JSO del jefe de supervisión, mediante el cual se declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°47 SOLICITADO POR EL CONTRATISTA por un plazo de 73 días calendarios. Informe que es remitido y comunicado a este despacho mediante el INFORME TECNICO N°39-2026-GRJ/GRI/SGSLO-KPQ, mediante el cual este despacho toma conocimiento de la opinión técnica de la supervisión de obra, así como de la improcedencia a la solicitud de ampliación de plazo N°47. Por lo que, esta Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras concuerda con la opinión técnica realizada por la supervisión de obra, para el cual detallando lo siguiente:

#### **SOBRE LA NATURALEZA DE LA CAUSAL INVOCADA**

Frente a la naturaleza de la causal invocada para la presente ampliación de plazo N°47, la supervisión realiza la siguiente precisión:

La causal invocada por el Contratista, referida a la falta de suministro de agua potable definitiva, no puede ser considerada como un evento extraordinario, imprevisible ni ajeno a su ámbito de responsabilidad. Por el contrario, se trata de una condición preexistente, conocida desde el inicio de la obra y expresamente registrada en el cuaderno de obra por ambas partes.

En ese sentido, desde una perspectiva técnica y contractual, no se configura el supuesto necesario para el reconocimiento de una ampliación de plazo, toda vez que la normativa exige que la causal sea posterior al inicio de la ejecución y no atribuible al contratista, condiciones





Gobierno Regional Junín

**que no se cumplen en el presente caso. La permanencia de una misma condición a lo largo del tiempo no la convierte en causal válida, sino que evidencia una deficiente gestión de riesgos y planificación por parte del contratista.**

Bajo la expresado por la Supervisión de obra, se puede entender que la empresa contratista viene realizando las gestiones de ampliación de plazo de manera antitécnica, empleando la misma causal a lo largo del tiempo para configurar una ampliación de plazo y omitiendo sus responsabilidades para mitigar dicho evento y generar afectación en la ruta crítica de los calendarios de ejecución de obra. Y generando con ello la solicitud de mayores plazos y consecuentemente el reconocimiento de los mayores gastos generales. Por lo que, los retrasos incurridos en la ejecución de las partidas vinculadas al agua potable definitivo sin directamente atribuibles a la empresa contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD., SUCURSAL PERU.

#### **SOBRE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA**

En el marco del sistema de suma alzada, el Contratista asume la responsabilidad integral de ejecutar la obra conforme al expediente técnico, incluyendo la provisión de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades constructivas. De acuerdo con el análisis del expediente técnico y de los costos indirectos considerados, el abastecimiento de agua para actividades como pruebas hidráulicas, limpieza y desinfección de redes forma parte de las obligaciones del contratista.

Adicionalmente, desde el punto de vista técnico-operativo, existen múltiples mecanismos para garantizar el suministro de agua en obra, tales como el uso de camiones cisterna, almacenamiento en tanques, o conexiones temporales autorizadas, los cuales forman parte de las prácticas habituales en la ejecución de proyectos de construcción en zonas sin servicios definitivos.

En consecuencia, la falta de implementación de estas soluciones por parte del contratista constituye una omisión en su gestión técnica y no puede ser trasladada como responsabilidad a la Entidad.

#### **SOBRE LA VIABILIDAD TÉCNICA DE EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS**

Del análisis del proceso constructivo de las instalaciones sanitarias, se desprende que las actividades invocadas por el contratista no requieren necesariamente la disponibilidad de agua potable definitiva para su ejecución. En efecto:

- Las pruebas hidráulicas pueden realizarse con agua suministrada de manera provisional.
- La desinfección de tuberías se efectúa mediante soluciones cloradas, independientemente de la red definitiva.
- La disponibilidad de agua potable definitiva es exigible únicamente en la fase final de operatividad del sistema.

Por lo tanto, la supuesta falta de agua potable definitiva no constituye una restricción técnica que impida el avance de obra, sino una condición que puede ser gestionada mediante soluciones temporales, lo cual refuerza la improcedencia de la causal.

#### **SOBRE LA CONDUCTA DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN**

Se ha verificado que el Contratista ha ejecutado previamente partidas vinculadas a instalaciones sanitarias y pruebas hidráulicas sin contar con suministro de agua potable definitiva, las cuales incluso han sido valorizadas en su momento. Este hecho evidencia una contradicción en su propio planteamiento, ya que demuestra que la condición alegada no constituía un impedimento real para la ejecución de las actividades.

Asimismo, no se evidencia la existencia de paralizaciones formales de obra atribuibles a dicha causal, ni la adopción de medidas oportunas por parte del contratista para mitigar sus efectos, lo que refuerza la conclusión de que no existe una relación directa entre la causal invocada y un retraso efectivo en la ejecución.

#### **SOBRE LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA**

El Contratista no ha presentado un análisis técnico de programación que permita demostrar que la falta de agua potable definitiva ha generado una afectación directa a la ruta crítica del proyecto. No se cuenta con:





Gobierno Regional Junín



- Cronogramas actualizados con análisis CPM
- Identificación de actividades críticas afectadas
- Cuantificación del impacto en el plazo

En ausencia de dicho sustento, no es posible establecer una relación causal entre el evento invocado y el plazo solicitado, lo cual constituye un requisito indispensable para el reconocimiento de ampliaciones de plazo.

### **SOBRE EL USO INDEBIDO DE CIERRES PARCIALES**

Se ha identificado que el Contratista ha venido utilizando de manera reiterada el mecanismo de cierre parcial de causal, manteniendo la misma condición a lo largo del tiempo y reactivándola en múltiples oportunidades. Este comportamiento evidencia una fragmentación artificial de la causal, con el objetivo de extender el plazo contractual sin sustento técnico real.

Dicha práctica desnaturaliza el procedimiento de ampliación de plazo, el cual debe estar asociado a eventos claramente definidos en el tiempo y no a condiciones permanentes o continuas.

### **SOBRE LA CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO SOLICITADO**

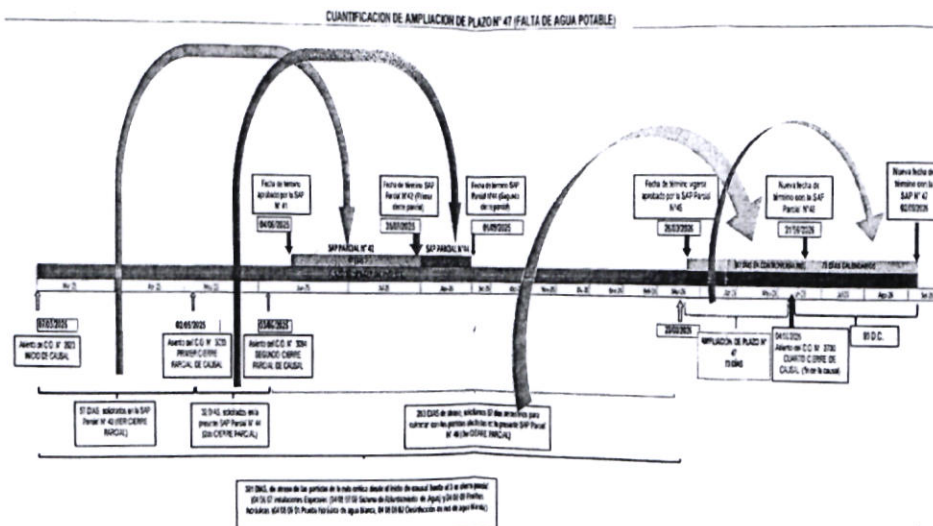
Mediante CARTA SMP-CG-CAMC.CSP-1567 de fecha 19 de junio del 2026, la empresa contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD., SUCURSAL PERU presenta a la supervisión su solicitud de ampliación de plazo N°47 por 73 días calendarios bajo el sustento de la falta de suministro de agua potable definitivo el cual a su criterio señala la afectación de la ruta crítica del calendario vigente, así como las partidas conforme al siguiente detalle:

|          |                                                                                                                             |           |              |              |                         |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------|--------------|-------------------------|
|          | MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO - JUNIN | 1844 días | sáb 21/11/20 | jun 26/03/26 |                         |
|          | • OBRAS CIVILES                                                                                                             | 1844 días | sáb 21/11/20 | jun 26/03/26 |                         |
| 04       | • INSTALACIONES SANITARIAS                                                                                                  | 1341 días | jun 20/01/22 | may 20/01/26 |                         |
| 04.02    | • SISTEMA DE AGUA FRIA                                                                                                      | 1269 días | sáb 19/02/22 | may 20/01/25 |                         |
| 04.02.07 | EQUIPOS Y OTRAS INSTALACIONES                                                                                               | 150 días  | jun 30/09/25 | may 20/01/25 | 30 jun '25 - 26 nov '25 |
| 04.02.06 | PRUEBAS HIDRAULICAS                                                                                                         | 120 días  | may 30/07/25 | may 20/01/25 | 30 jul '25 - 26 nov '25 |
| 04.03    | • SISTEMA DE AGUA CALIENTE Y RETORNO DE AGUA CALIENTE                                                                       | 1281 días | jun 21/03/22 | may 20/01/26 |                         |
| 04.03.07 | INSTALACIONES ESPECIALES                                                                                                    | 150 días  | jun 11/08/25 | may 20/01/25 | 11 ago '25 - 7 ene '26  |
| 04.03.06 | PRUEBAS HIDRAULICAS                                                                                                         | 120 días  | may 10/09/25 | may 20/01/25 | 10 sep '25 - 7 ene '26  |
| 04.06    | • SISTEMA DE AGUA BLANDA                                                                                                    | 1152 días | jun 18/07/22 | dom 28/12/25 |                         |
| 04.06.07 | INSTALACIONES ESPECIALES                                                                                                    | 90 días   | vie 29/09/25 | may 20/01/25 | 29 ago '25 - 26 nov '25 |
| 04.06.06 | PRUEBAS HIDRAULICAS                                                                                                         | 90 días   | mar 30/09/25 | dom 28/12/25 | 30 sep '25 - 28 dic '25 |
| 05       | • INSTALACIONES ELECTRICAS                                                                                                  | 1596 días | vie 20/05/21 | dom 25/01/26 |                         |
| 05.07    | PRUEBAS DE AISLAMIENTO Y RESISTIVIDAD                                                                                       | 120 días  | jun 30/07/25 | jun 30/07/25 | 3 jul '25 - 30 oct '25  |
| 06       | • INSTALACIONES DE COMUNICACIONES                                                                                           | 1329 días | sáb 19/02/22 | dom 25/01/26 |                         |
| 06.06    | SISTEMA DE GESTIÓN DE IMAGENES MÉDICAS (RIS/PACS)                                                                           | 70 días   | vie 29/08/25 | jun 01/11/25 | 29 ago '25 - 6 nov '25  |
| 06.10    | SISTEMA DE GESTIÓN HOSPITALARIA (HIS)                                                                                       | 70 días   | vie 29/08/25 | jun 01/11/25 | 29 ago '25 - 6 nov '25  |
| 07       | • INSTALACIONES MECANICAS                                                                                                   | 1254 días | sáb 20/03/22 | jun 26/03/26 |                         |
| 07.02    | • SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y VENTILACION MECANICA                                                         | 1284 días | may 25/05/22 | jun 26/03/26 |                         |
| 07.02.17 | PRUEBAS Y BALANCEO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO                                                                        | 210 días  | vie 29/08/25 | jun 26/03/26 | 29 ago '25 - 26 mar '26 |

Mediante Asiento N° 3610 de fecha 23 de marzo del 2026, el Residente de Obra anota en el Cuaderno de Obra, el inicio de la causal, siendo este el tercer cierre parcial de la circunstancia que determina la solicitud de Ampliación de Plazo N° 47.

Mediante Asiento N° 3730 de fecha 04 de junio del 2026, el Residente de Obra anota en el Cuaderno de Obra, el fin de la causal falta de suministro de agua que motivó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 47.

Realizando una cuantificación del plazo solicitado como ampliación de plazo N°47 por un periodo de 73 días calendarios cuantificados de la siguiente manera:



Señalando además que, de acuerdo al análisis de la afectación a la programación por las partidas involucradas, se cuantifica que la causal, desde el tercer al presente cierre parcial tiene un atraso de 73 días calendario. Sin embargo, para la ejecución de las actividades críticas restringidas, de acuerdo a los plazos del programa de ejecución de obra contractual, se debe contar con 90 días calendario, por lo tanto, se sustenta que el periodo entre cierres debe considerarse de manera consecutiva, puesto que al realizar el cierre (04/06/2026) 17 días antes del término de plazo por la AP 46 (21/06/2026), se requiere adicionar 73 días calendario al plazo anterior, dando en total 90 días calendario, plazo necesario para culminar la ejecución de las partidas críticas restringidas. Además, teniendo en cuenta que según la programación de obra de la ampliación de plazo N° 46 (Sometida a controversia JRD), la fecha de término estaba prevista para el 21 de junio del 2026, considerando los 73 días afectados adicionados al programa de ejecución de obra vigente, la nueva fecha de término de obra sería el 02 de setiembre del 2026, cuando se actualice el cronograma por la presente ampliación de plazo parcial, siendo este el efecto en el calendario por la cuantificación de los atrasos.

Frente a la solicitud de ampliación de plazo N°47 el CONSORCIO SUPERVISOR PANGOA Mediante CARTA N°068-2026-CSP/DEQP-RC de fecha 26 de junio del 2026, comunica a la entidad el INFORME N°020-2026-JATM/JSO del jefe de supervisión, mediante al cual se declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°47 SOLICITADO POR EL CONTRATISTA por un plazo de 73 días calendarios.

Por otro lado, señala también la supervisión de obra que, el plazo solicitado de 73 días calendario no cuenta con sustento técnico que justifique su magnitud. Por el contrario, se ha evidenciado que el propio contratista ha señalado que el tiempo restante de ejecución es significativamente menor, lo cual pone en evidencia una sobreestimación arbitraria del plazo solicitado.

*La ausencia de un análisis técnico que vincule la causal con el número de días solicitados invalida la pretensión del contratista, al no cumplir con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad exigidos en este tipo de solicitudes.*

Concluyendo conforme a su análisis y sustento técnico las siguientes precisiones:

- Se concluye que la falta de suministro de agua potable definitiva no constituye una causal válida de ampliación de plazo, toda vez que dicha condición fue conocida desde el inicio de la obra y no configura un evento sobreviniente, imprevisible ni ajeno al contratista.
- Se determina que el contratista, en el marco de sus obligaciones contractuales, tenía la responsabilidad de prever y garantizar el abastecimiento de agua mediante soluciones técnicas alternativas, por lo que la situación alegada responde a una deficiente gestión de recursos y planificación.
- Se establece que las actividades invocadas por el contratista pueden ejecutarse sin necesidad de contar con suministro de agua potable definitiva, conforme al análisis técnico del especialista sanitario, por lo que no existe impedimento técnico real para la continuidad de la obra.





Gobierno Regional Junín



- Se evidencia que el contratista ha ejecutado previamente dichas actividades en condiciones similares, lo que contradice su propia argumentación y demuestra la inexistencia de una restricción efectiva.
- No se ha acreditado, mediante sustento técnico, la afectación a la ruta crítica del proyecto ni la existencia de una paralización de obra atribuible a la causal invocada.
- Se identifica el uso reiterado e indebido del mecanismo de cierres parciales, lo que ha permitido al contratista mantener de manera continua una misma causal sin delimitación temporal, desnaturalizando el procedimiento de ampliación de plazo.
- Se concluye que el plazo solicitado de 73 días calendario carece de sustento técnico, no guarda relación con el avance real de obra y presenta inconsistencias evidentes en su cuantificación.

Finalmente, bajo el análisis técnico realizado por la supervisión de obra, esta concluye:

**Que la solicitud de ampliación de plazo N°47 por el contratista, no cumple con las formalidades según el RLCE, la causal atribuible al contratista, estas no pudieron ser sustentadas por el contratista en su análisis presentado, debido a que las consideraciones enunciadas en el informe de especialidad de instalaciones sanitarias. Por lo que la solicitud de Ampliación de plazo N°47, no cumple con las consideraciones establecidas en el RLCE. En tal sentido se declara IMPROCEDENTE.**

Por tanto, del análisis y evaluación técnica a la solicitud de ampliación de plazo N°47, realizado por la supervisión de obra, se evidencia que la empresa contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD., SUCURSAL PERU, vienen realizando solicitudes de ampliación de plazo de manera injustificada, toda vez que el retraso incurrido es netamente atribuible a la empresa contratista, así mismo la empresa contratista ha venido utilizando de manera reiterada el mecanismo de cierre parcial de causal, manteniendo la misma condición a lo largo del tiempo y reactivándola en múltiples oportunidades. Este comportamiento evidencia una fragmentación artificial de la causal, con el objetivo de extender el plazo contractual sin sustento técnico real.

Así mismo, la empresa contratista vino ejecutando partidas relacionadas en los componentes de Arquitectura, Instalaciones Eléctricas, comunicaciones, mecánicas, equipamiento, etc. Por lo que es evidente que la empresa contratista solo busca extender los plazos sosteniendo la causal de falta de suministro de agua potable definitivo, y dejando su responsabilidad conforme a la modalidad de contratación que mantiene con la entidad, toda vez que en el marco del sistema de suma alzada, el Contratista asume la responsabilidad integral de ejecutar la obra conforme al expediente técnico, incluyendo la provisión de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades constructivas. De acuerdo con el análisis del expediente técnico y de los costos indirectos considerados, el abastecimiento de agua para actividades como pruebas hidráulicas, limpieza y desinfección de redes forma parte de las obligaciones del contratista.

En ese sentido, bajo las consideraciones expuestas en la presente, así como el análisis realizado por la supervisión de obra, **Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°47 por 73 días calendarios** solicitado por la empresa contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD., SUCURSAL PERU mediante el cual se pretende extender el plazo hasta el 02 de setiembre del 2026, **ya que esta carece de sustento técnico coherente, debido a que la empresa contratista es responsable de ejecutar y culminar la obra en su totalidad, considerando que esta mantiene un vínculo contractual a suma alzada, por lo que es responsable de ejecutar la obra analizando y empleando diferentes mecanismos correspondientes.** Por lo que la solicitud de ampliación de plazo no se encuentra orientado solo a la afectación de las partidas descritas, sino para ganar mayor plazo como lo ha venido haciendo a fin de cubrir los retrasos permanentes en las que ha venido incurriendo la empresa contratista, por tener pendiente de ejecución otras partidas que no guardan relación con la causal invocada.

Por tanto, **en mérito al sustento técnico de la supervisión de obra CONSORCIO SUPERVISOR PANGOA comunico a su despacho que la solicitud de ampliación de plazo N°47 solicitado por el contratista, no cumple con las formalidades según el RLCE, siendo la causal es atribuible al contratista. Debiendo declararse IMPROCEDENTE.** En concordancia al criterio técnico de la supervisión y opinión del especialista de instalaciones sanitarias, quienes señalan la improcedencia a la solicitud de ampliación de plazo N°47.

##### 5. CONCLUSIONES:





Gobierno Regional Junín

5.1. La supervisión de obra CONSORCIO SUPERVISOR PANGO en mérito a su evaluación técnica de la solicitud de ampliación de plazo N°47 solicitado por la empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD., SUCURSAL PERU por 73 días calendario, **determina que la solicitud de ampliación N°47 no cumple con las formalidades según el RLCE, debido a que la causal es atribuible al contratista, ya que estas no pudieron ser sustentadas por el contratista en su análisis presentado, debido a que las consideraciones enunciadas en el informe de especialidad de instalaciones sanitarias. Por lo que la solicitud de Ampliación de plazo N°47, no cumple con las consideraciones establecidas en el RLCE. En tal sentido se declara IMPROCEDENTE.**



5.2. La empresa contratista vino ejecutando partidas relacionadas en los componentes de Arquitectura, Instalaciones Eléctricas, comunicaciones, mecánicas, equipamiento, etc. Por lo que es evidente que la empresa contratista solo busca extender los plazos sosteniendo la causal de falta de suministro de agua potable definitivo, y dejando su responsabilidad conforme a la modalidad de contratación que mantiene con la entidad, toda vez que en el marco del sistema de suma alzada, el Contratista asume la responsabilidad integral de ejecutar la obra conforme al expediente técnico, incluyendo la provisión de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades constructivas. De acuerdo con el análisis del expediente técnico y de los costos indirectos considerados, el abastecimiento de agua para actividades como pruebas hidráulicas, limpieza y desinfección de redes forma parte de las obligaciones del contratista.



5.3. Bajo las consideraciones expuestas y en mérito al análisis técnico de la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR PANGO, **esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°47 por 73 días calendarios solicitado por la empresa contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD., SUCURSAL PERU mediante el cual se pretende extender el plazo hasta el 02 de setiembre del 2026, ya que esta carece de sustento técnico coherente, debido a que la empresa contratista es responsable de ejecutar y culminar la obra en su totalidad, considerando que esta mantiene un vínculo contractual a suma alzada, por lo que es responsable de ejecutar la obra analizando y empleando diferentes mecanismos correspondientes. Por lo que la solicitud de ampliación de plazo no se encuentra orientado solo a la afectación de las partidas descritas, sino para ganar mayor plazo como lo ha venido haciendo a fin de cubrir los retrasos permanentes en las que ha venido incurriendo la empresa contratista, por tener pendiente de ejecución otras partidas que no guardan relación con la causal invocada.**



(...)"

Que, la Empresa Contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD., SUCURSAL PERÚ solicitó la Ampliación de Plazo N° 47 por setenta y tres (73) días calendario alegando la falta de suministro de agua potable definitivo; sin embargo, dicha solicitud deviene en improcedente debido a que, bajo el sistema de contratación a suma alzada, la provisión de recursos para pruebas hidráulicas y desinfección de redes es responsabilidad exclusiva del ejecutor, quien debe gestionar mecanismos provisionales de abastecimiento. El sustento técnico de la Entidad precisa que el contratista incurre en una contradicción al haber ejecutado y valorizado previamente partidas similares bajo las mismas condiciones, sumado a que no demostró la afectación a la ruta crítica ni justificó objetivamente el plazo solicitado, evidenciándose más bien una fragmentación artificial de la causal para intentar justificar demoras en componentes de arquitectura y electricidad ajenos al suministro de agua. En consecuencia, al ser el retraso atribuible al contratista, se ratifica la denegatoria de la ampliación por incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Técnico N° 343-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 17 de julio de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 47, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:



Gobierno Regional Junín

*"En ese sentido, de conformidad a lo señalado por el Supervisor y por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 47 por setenta y tres (73) días calendario de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN", con CUI N° 2281445, en tanto no se ha verificado el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, siendo la causal atribuible al contratista; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 1726-2026-GRJ/GRI/SGSLO."*

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 47 por 73 días calendario presentada por la Empresa Contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD, SUCURSAL PERÚ, para el Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2281445, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 1726-2026-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, al Representante de la Empresa Contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD, SUCURSAL PERÚ, al CONSORCIO SUPERVISOR PANGOA, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
  
ING. FRANK GONZALES QUISPE  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 20 JUL 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)